ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE INTENCION DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Monterrey, Nuevo León; a 11 de noviembre de 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de intención del registro como aspirantes a una candidatura independiente para integrar un Ayuntamiento en el proceso electoral 2020-2021.

GLOSARIO	
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de candidaturas independientes:	Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021
Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021
OPLE:	Organismo Público Local Electoral
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la *CEE*
TEENL:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Fechas de renuncia de militancia. El 21 de enero del 2020[1], el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/01/2020, mediante el cual se determinaron las fechas limites en las que las y los actuales diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos deberían renunciar a la militancia del partido político que los postuló para estar en posibilidad de reelegirse por otro diverso para el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Respuesta a la consulta del Partido Acción Nacional. El 23 de marzo, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/09/2020, mediante el cual, en respuesta a la consulta efectuada por el Partido Acción Nacional en materia de elección consecutiva, se determinó que sí es posible que una persona que resultó electa en una regiduría o sindicatura en los periodos 2015-2018 y 2018-2021, pueda postularse a la presidencia municipal en el mismo cuerpo colegiado y localidad para el periodo 2021-2024.

Asimismo, se concluyó que sí es posible que una persona que resultó electa a la presidencia municipal en los periodos 2015-2018 y 2018-2021, pueda postularse a una sindicatura o regiduría en el mismo cuerpo colegiado y localidad para el periodo 2021-2024.

Posteriormente, el 15 de octubre, la Sala Regional Monterrey del *TEPJF*, dictó sentencia definitiva en el expediente SM-JRC-2/2020, mediante la cual confirmó la diversa emitida por el *TEENL* en el expediente RA-05/2020, que de igual forma confirmó el acuerdo CEE/CG/09/2020. Cabe señalar, que la sentencia emitida por la referida Sala Regional fue impugnada ante la Sala Superior del *TEPJF*, pero, dicho órgano jurisdiccional en el expediente SUP-REC-235/2020, determinó desechar de plano la demanda interpuesta.

1.3. Requisitos y documentación para el registro de una Candidatura Independiente. El 24 de agosto, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/26/2020 por el que se dan a conocer de manera anticipada los requisitos y documentación que deberán reunir las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente durante el proceso electoral 2020-2021.

Posteriormente, el día 31 del mismo mes, el ciudadano Francisco Emory Loredo Navarro, interpuso en contra del acuerdo CEE/CG/26/2020, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el *TEENL*, el cual fue radicado como JDC-022/2020.

Luego, el 24 de septiembre, el *TEENL* emitió sentencia definitiva, en la que resolvió modificar el "punto 7" del apartado "2.3. Requisitos para las y los interesados en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente".

[1] En adelante, todas las fechas corresponden a 2020 salvo precisión de lo contrario.

En consecuencia, el 28 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/35/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-022/2020, que modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CEE/CG/26/2020.

1.4. Homologación de plazos. El 11 de septiembre, el Consejo General del *INE*, aprobó la resolución INE/CG289/2020, en el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del *TEPJF* en el expediente SUP-RAP-46/2020.

1.5. Protocolo. El 15 de septiembre, se recibió por el Sistema de Vinculación con los *OPLE*, el oficio por medio del cual se remitió la versión preliminar del "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes", el cual tiene como propósito dar conocer a los *OPLE*, las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes, a través del uso del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano que para tal efecto se pondrá a disposición.

1.6. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 23 de octubre, el *TEENL,* en el expediente RA-06/2020, dictó sentencia definitiva en la que determinó confirmar el acuerdo CEE/CG/34/2020.

1.7. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, mediante el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, personas con discapacidad, y personas jóvenes. En cuanto a las acciones afirmativas para personas indígenas, se determinó que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular en cada uno de los municipios de General Escobedo, García y Ciénega de Flores, por lo menos una candidatura de persona o personas que se autoadscriban como indígena. Asimismo, en dicho acuerdo se estableció que las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años.

Posteriormente, el 27 de octubre, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revoca en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020. En este acuerdo se determinó que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General

Zuazua, Guadalupe y Pesquería, por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas, de personas que se autoadscriban como indígenas.

1.8. Acuerdos del *Consejo General*. Los días 02 y 06 de octubre, el Consejo General aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/38/2020, relativo al calendario electoral;
- CEE/CG/40/2020 por el que se resuelve sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;
- CEE/CG/41/2020, relativo a la emisión de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021;
- CEE/CG/42/2020, relativo a las Convocatorias para participar en las Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en las próximas elecciones del 06 de junio de 2021; y,
- CEE/CG/43/2020, relativo a los Lineamientos de registro de Candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 08 de octubre, el Partido Acción Nacional presentó ante el *TEENL* recurso de apelación en contra del acuerdo CEE/CG/38/2020, mismo que fue admitido el día 11 del mismo mes y registrado bajo el número de expediente RA-009/2020. Posteriormente, el día 12 siguiente, mediante oficio TEE-373/2020, signado por el licenciado Rafael Ordoñez Vera, Secretario General de Acuerdos del *TEENL*, se informó a la *CEE* la admisión de dicho medio de impugnación.

Luego, el 29 de octubre, el *TEENL* emitió sentencia definitiva dentro del expediente RA-009/2020, en la que resolvió revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CEE/CG/38/2020 emitido por la *CEE*, relativo al calendario electoral 2020-2021, y ordenó a esta autoridad electoral, a la brevedad posible, emitir un nuevo acuerdo en donde se dicte la determinación correspondiente y en la cual se precise que el plazo para el registro de candidaturas es el previsto en el artículo 143 de la *Ley Electoral*.

En consecuencia, el 06 de noviembre, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/63/2020, por el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revoca en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020.

En dicho acuerdo se ordenó efectuar diversas modificaciones al Calendario Electoral 2020-2021, así como a los documentos relacionados con los acuerdos

CEE/CG/41/2020, CEE/CG/42/2020 y CEE/CG/43/2020, consistentes en los *Lineamientos de candidaturas independientes*; las Convocatorias para participar en las candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos; y, los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021, respectivamente.

Luego, el 31 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/61/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-065/2020 y acumulado JDC-067/2020, en el que se dejó sin efectos lo que fue materia de impugnación en los acuerdos CEE/CG/41/2020 y CEE/CG/42/2020.

1.9. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.

1.10. Topes de gastos de precampañas. El 23 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/54/2020, relativo a los topes de gastos de las precampañas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como la determinación de límite de erogaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.

En misma fecha aprobó el acuerdo CEE/CG/55/2020, relativo a los topes de gastos de las campañas para elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.

1.11. Emisión de lineamientos y protocolo. El día 28 de octubre, el Consejo General del *INE*, aprobó el acuerdo INE/CG552/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, y el cual contiene como documento anexo el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes.

1.12. Recepción de solicitudes a través del *SIER*. En el periodo comprendido para la recepción de las solicitudes de intención para registrarse como aspirante a una candidatura independiente para integrar un Ayuntamiento, se recibieron las siguientes solicitudes:

No.	PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA	MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD
1	Jorge Luis Tamez Cantú	Abasolo	6 de noviembre
2	Jesús González López	Anáhuac	6 de noviembre
3	Yessica Carolina Rodríguez Arroyo	Apodaca	6 de noviembre
4	Jorge Garza Salinas	China	6 de noviembre
5	Miguel Ángel González Sandoval	El Carmen	5 de noviembre
6	Carlos Alberto Guevara Garza	García	5 de noviembre
7	César Adrián Valdés Martínez	García	6 de noviembre
8	José García De León	Gral. Escobedo	6 de noviembre
9	José Manuel López Saucedo	Gral. Escobedo	6 de noviembre

10	Juan Humberto Leal Rodríguez	Guadalupe	6 de noviembre
11	Yuri Salomón Vanegas Menchaca	Guadalupe	6 de noviembre
12	Cristhian Omar Pérez Álvarez	Hidalgo	5 de noviembre
13	Joel Alejandro De León Aguirre	Hualahuises	5 de noviembre
14	Gerardo Guzmán González	Linares	5 de noviembre
15	Juan Manuel Molina Hernández	Mina	5 de noviembre
16	Adriana Verónica Sáenz Garza	Montemorelos	6 de noviembre
17	Francisco Javier Sánchez Fernández	Monterrey	6 de noviembre
18	Héctor Elizondo González	Salinas Victoria	6 de noviembre
19	Alfa Lery Domínguez Cortes	San Nicolas de los Garza	3 de noviembre
20	Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	San Pedro Garza García	6 de noviembre
21	José Alejandro Reyna Aguilar	Santiago	6 de noviembre

1.13. Acuerdos de prevención. El 09 de noviembre, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las solicitudes de intención recibidas de las personas interesadas en ser registradas como aspirantes a una candidatura independiente para integrar un Ayuntamiento del Estado, emitió los acuerdos de prevención, en los términos siguiente:

No.	MUNICIPIO	PERSONA INTERESADA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PREVENCIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PREVENCIÓN
1	San Nicolás de los Garza	Alfa Lery Domínguez Cortez	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
2	Mina	Juan Manuel Molina Hernández	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
3	Hidalgo	Cristhian Omar Pérez Álvarez	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
4	Hualahuises	Joel Alejandro de León Aguirre	9 de noviembre	9 de noviembre	12 de noviembre
5	Abasolo	Jorge Luis Tamez Cantú	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
6	Salinas Victoria	Héctor Elizondo González	9 de noviembre	9 de noviembre	12 de noviembre
7	García	César Adrián Valdés Martínez	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
8	Anáhuac	Jesús González López	9 de noviembre	9 de noviembre	12 de noviembre
9	General Escobedo	José García de León	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
10	Guadalupe	Juan Humberto Leal Rodríguez	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
11	San Pedro Garza García	Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
12	Guadalupe	Yuri Salomón Venegas Menchaca	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
13	Monterrey	Francisco Javier Sanchez Fernández	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
14	Santiago	José Alejandro Reyna Aguilar	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
15	Apodaca	Yessica Carolina Rodríguez Arroyo	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre
16	General Escobedo	José Manuel López Saucedo	9 de noviembre	No ha contestado	12 de noviembre

1.14. Aprobación de Dictamen. El 10 de noviembre la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen por el que se resuelven las solicitudes de registro como aspirantes a una candidatura independiente para integrar un Ayuntamiento.

1.15. Jornada electoral. El 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.

1. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico y disposiciones aplicables a las Candidaturas Independientes.

Derechos de la ciudadanía a ser votada
Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Elegibilidad
El artículo 122 de la *Constitución Local*, establece que para el cargo de la integración de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de veintiún años;
III. Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.
IV. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación,

exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de la *Constitución Local*, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia.

V. Tener un modo honesto de vivir; y

VI. Saber leer y escribir.

Reelección

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*, 124 de la *Constitución Local*, y 18 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia entes de la mitad de su mandato.

Además, conforme a los artículos 16, 17 y 18 de los *Lineamientos de candidaturas independientes,* se entiende por reelección cuando una ciudadana o un ciudadano que, habiendo desempeñado un cargo de una Diputación se postula para el mismo distrito, o, en el caso de la presidencia municipal, regiduría o sindicatura se postula de manera consecutiva para el mismo cargo. Las y los ciudadanos que busquen reelegirse tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las y los candidatos, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; y 350 de la *Ley Electoral*.

Asimismo, conforme a dichas disposiciones, se determina que serán sujetos de elección consecutiva, las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una diputación hasta por cuatro periodos consecutivos; y en el caso de las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una presidencia municipal, regiduría o sindicatura, hasta por dos periodos consecutivos.

Por otra parte, los artículos 19, 20, 21 y 22 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, refieren que, en la solicitud de registro de la candidatura, deberán indicar los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*, en materia de reelección.

Además, disponen que las y los suplentes, deberán especificar si en los periodos anteriores en que resultaron electos entraron en algún momento o no en el cargo de propietaria o propietario. En este último caso, no se considerará que ejercen su derecho de reelección al momento de ser postuladas y postulados en la elección inmediata siguiente a la que fueron electos.

Ahora bien, las y los ciudadanos que se desempeñen en un cargo de regiduría o sindicatura, podrán reelegirse en el cargo con la misma o diferente planilla por la que fueron electos.

Finalmente, las y los ciudadanos que busquen reelegirse bajo la figura de candidatura independiente, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, de carácter general, criterios o acuerdos emitidos para el procedimiento de selección de las y los candidatos independientes y, en el caso de las y los servidores públicos que accedieron a sus cargos a través de una candidatura independiente y deseen reelegirse, deberán de recabar el apoyo ciudadano requerido y reunir todos los requisitos que para tal efecto se establecen en las leyes aplicables y los *Lineamientos de candidaturas independientes*.

Reglas de paridad y acciones afirmativas

De conformidad con el artículo 13 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, el registro como aspirante a una candidatura independiente deberá cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General*, atendiendo lo siguiente:

I. Las personas interesadas deberán cumplir en términos de lo previsto en los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021;
II. En el caso de las personas indígenas, el documento que se deberá acompañar para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena correspondiente, podrá ser, entre otras, la constancia emitida por alguna de las organizaciones que participaron en el proceso de consulta indígena; y,
III. En el caso de las personas que tengan entre 21 y 35 años, la postulación deberá cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad.

Renuncia a la militancia y continuidad en el cargo

Acorde a lo establecido en los artículos 124 de la *Constitución Local*; 191 de la *Ley Electoral;* 14 y 15 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, las y los ciudadanos que ejercen el cargo de un integrante de ayuntamiento, que fueron postulados por una entidad política en la elección inmediata anterior y busquen postularse de forma independiente, deberán haber renunciado a la dirigencia o militancia, según corresponda, en los plazos previstos en el artículo 191 de la *Ley Electoral*.

En el supuesto de las y los ciudadanos que ejerzan un cargo bajo la figura de las candidaturas independientes, podrán reelegirse de manera independiente o por entidad política.

Ahora bien, las y los ciudadanos que se encuentren en el ejercicio del cargo de la presidencia municipal, regiduría o sindicatura y busquen postularse a una candidatura, podrán permanecer su cargo durante las etapas de obtención de apoyo ciudadano, de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, así como lo determinado por el *INE*.

Requisitos de la solicitud
Ahora bien, quienes estén interesados en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, deberán presentar su solicitud conforme a lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 de la *Ley Electoral*; 29, 30 y 31 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*.

Procedimiento de selección de aspirantes
De conformidad con el artículo 191, fracción III, 201 de la *Ley Electoral*; 35, fracción V, 40 y 41 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos que establece la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, y que resulten seleccionados conforme al procedimiento establecido en la convocatoria, tendrán derecho a ser registrados como aspirantes a una candidatura independiente dentro del proceso electoral, para ocupar el cargo a la Gubernatura.

Asimismo, una vez recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, la *CEE* verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, exigidos para el cargo al cual se aspira a contender, así como los lineamientos y disposiciones de carácter general que para tal efecto se hayan emitido.

En ese sentido, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de un término de 72 horas, para que, dentro de un plazo similar, subsane el o los requisitos omitidos.

En caso de no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado o que en ésta no se remita la documentación e información solicitada, se tendrá por no presentada la solicitud de intención.

Emisión de los acuerdos de registro de aspirantes
Ahora bien, acorde a lo señalado en los artículos 202 de la *Ley Electoral*, y 7, fracción I, inciso a) de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, el *Consejo General* deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los 5 días posteriores a que haya fenecido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro.

Los acuerdos antes referidos se notificarán personalmente a todos los interesados dentro de las 24 horas siguientes y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet de la *CEE*.

Derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes obtengan registro de aspirantes a una candidatura independiente
Según lo establecido en los artículos 379 de la *LGIPE*; 206 de la *Ley Electoral*; y 25 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, son derechos de quienes obtengan su registro como aspirantes, los siguientes:

I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
II. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en los términos precisados en los artículos 193 y 203 de la *Ley Electoral*;
IV. Presentarse ante la ciudadanía como aspirante a candidatura independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
V. Realizar actividades y utilizar propaganda en los términos permitidos a las y los precandidatos de partidos políticos y coaliciones;
VI. Designar representantes ante los órganos de la *CEE* que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano;
VII. Recibir asesoría técnica al momento de realizar su registro en línea;
VIII. Recibir el apoyo que solicite al momento de realizar su registro en línea, en caso de presentar alguna discapacidad o ser integrante de una comunidad indígena; y,
IX. Que le sea facilitado el equipo técnico en caso de no contar con ello para su registro en línea.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en los artículos 380 de la *LGIPE*; 207 de la *Ley Electoral*; y 24 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, son obligaciones de quienes obtenga su registro como aspirantes, los siguientes:

I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, así como las demás disposiciones de carácter general en la materia;
II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
III. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
IV. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otras personas aspirantes, precandidaturas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios;
V. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "aspirante a candidata o candidato independiente";
VI. Abstenerse de recibir apoyo en dinero o en especie de organizaciones gremiales, de partidos políticos, personas morales y de entes gubernamentales;
VII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
IX. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la ley;
X. Recabar el apoyo ciudadano en los términos y condiciones que establecen los *Lineamientos de candidaturas independientes*;
XI. Abstenerse de presentar manifestaciones de respaldo falsas;

XII. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
XIII. Retirar la propaganda, dentro de los 3 días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
XIV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso de financiamiento público establecido en la *Constitución Federal*, *Constitución Local* y la *Ley Electoral*;
  b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  f) Las personas morales; y,
  g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
XV. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
XVI. Las demás que establezca la *Ley Electoral*, relativas a las obligaciones inherentes a los partidos políticos y coaliciones respecto de las precampañas electorales;
XVII. Realizar su registro en línea a través de la plataforma electrónica implementada por la *CEE*; y,
XVIII. Cumplir con los requisitos y proporcionar la documentación establecidos en la convocatoria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 1 de la *LGIPE*; 212, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 51 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, los aspirantes que obtengan su declaratoria para registrarse a una candidatura independiente, tienen las prohibiciones siguientes:

I. No podrán ser postuladas y postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;
II. No podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y,
III. No podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al *INE* para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Sustituciones

Según lo establecido en el artículo 41, párrafos tercero y quinto de los *Lineamientos de candidaturas*, en el caso de las planillas de ayuntamientos, una vez aprobado el registro como aspirantes a una candidatura independiente y hasta antes de que se apruebe el registro de dicha candidatura, sólo se podrán realizar sustituciones por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia cuando se presente en el caso de las personas que integre la fórmula de regidurías o sindicaturas, para lo cual deberá seguirse el procedimiento señalado en dicho artículo; tratándose de la persona registrada para la presidencia municipal, la planilla será cancelada.

Por otra parte, acorde a lo establecido en los artículos 216, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; y 58 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Del apoyo ciudadano

De conformidad con los numerales 3 y 9 de los *Lineamientos de Verificación*, éstos son de observancia obligatoria para los *OPLE*, así como para las y los aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes. Asimismo, las personas interesadas tienen las obligaciones presentar su manifestación de intención en los plazos, conforme a los formatos, con la documentación original que señale el *OPLE* y ante las autoridades que se determinen en la convocatoria, que emita cada *OPLE*.

El artículo 10 de los *Lineamientos de Verificación*, establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar las disposiciones establecidas en la ley, los *Lineamientos de Verificación* y demás normatividad aplicable.
b) Proporcionar al *OPLE*, los datos que se le requieran para tener acceso al Portal web.
c) Registrar y/o dar de alta en el Portal web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación del apoyo de la ciudadanía.
d) Informar a sus auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las y los ciudadanos que brinden su apoyo a través de la Aplicación Móvil del *INE*, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
e) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al *OPLE* para que esté pueda subirlo para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral Local.
f) Resguardar una fotocopia del documento de identificación oficial de cada auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstos en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los Lineamientos de Verificación.

g) Contar con información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios.
h) Remitir a través de sus auxiliares acreditados, la información captada por medio de la Aplicación Móvil del *INE* al servidor central del *INE*.
i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
j) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil del *INE*.
k) Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en el numeral 50 de los *Lineamientos de Verificación*, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.
l) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos, a efecto de deslindar responsabilidades.

Por su parte, los numerales 11 al 54 de los *Lineamientos de Verificación*, establecen el procedimiento para recabar y verificar el apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, en el acuerdo INE/CG552/2020, emitido por el *INE*, se aprobó el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, el cual tiene como fin dar conocer a los *OPLE* las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía.

Por su parte, conforme a los artículos 42, 43 y 45 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil desarrollada por el *INE*, dentro del plazo comprendido entre el **20 de noviembre de 2020** y el **8 de enero de 2021**.

2.3 Porcentaje de apoyos ciudadanos

Ahora bien, de conformidad con el artículo 204, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, para el caso de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar el respaldo de por lo menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. El diez por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta no exceda de cuatro mil electores;
II. El siete punto cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cuatro mil uno electores, pero no exceda de diez mil;
III. El cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de diez mil uno electores, pero no exceda de treinta mil;
IV. El cuatro por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de treinta mil uno electores, pero no exceda de cien mil;

V. El tres por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cien mil uno electores, pero no exceda de trescientos mil; y,

VI. El uno punto cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de trescientos mil uno electores.

En los casos de las fracciones anteriores, se utilizará la lista nominal respectiva con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección.

Lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR MUNICIPIO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 COMO LO ESTABLECE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO A ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
Abasolo	2,237	10.00%	223
Agualeguas	3,868	10.00%	386
Los Aldamas	1,992	10.00%	199
Allende	28,053	5.00%	1402
Anáhuac	14,438	5.00%	721
Apodaca	427,022	1.50%	6405
Aramberri	11,907	5.00%	595
Bustamante	3,205	10.00%	320
Cadereyta Jiménez	82,654	4.00%	3306
El Carmen	29,992	5.00%	1499
Cerralvo	6,619	7.50%	496
Ciénega de Flores	37,118	4.00%	1484
China	9,513	7.50%	713
Doctor Arroyo	28,348	5.00%	1417
Doctor Coss	2,455	10.00%	245
Doctor González	3,027	10.00%	302
Galeana	29,997	5.00%	1499
García	187,709	3.00%	5631
San Pedro Garza García	104,116	3.00%	3123
General Bravo	5,592	7.50%	419
General Escobedo	313,023	1.50%	4695
General Terán	13,047	5.00%	652
General Treviño	1,797	10.00%	179
General Zaragoza	4,844	7.50%	363

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR MUNICIPIO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 COMO LO ESTABLECE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE REQUERIDO DE ACUERDO A ELECTORES	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
General Zuazua	43,485	4.00%	1739
Guadalupe	543,341	1.50%	8150
Los Herreras	2,609	10.00%	260
Hidalgo	12,876	5.00%	643
Higueras	1,352	10.00%	135
Hualahuises	6,154	7.50%	461
Iturbide	2,964	10.00%	296
Juárez	238,443	3.00%	7153
Lampazos de Naranjo	4,695	7.50%	352
Linares	65,136	4.00%	2605
Marín	4,792	7.50%	359
Melchor Ocampo	1,680	10.00%	168
Mier y Noriega	6,110	7.50%	458
Mina	4,750	7.50%	356
Montemorelos	53,315	4.00%	2132
Monterrey	943,587	1.50%	14153
Parás	1,700	10.00%	170
Pesquería	65,806	4.00%	2632
Los Ramones	5,195	7.50%	389
Rayones	2,969	10.00%	296
Sabinas Hidalgo	28,149	5.00%	1407
Salinas Victoria	46,302	4.00%	1852
San Nicolás de los Garza	361,937	1.50%	5429
Santa Catarina	219,869	3.00%	6596
Santiago	39,027	4.00%	1561
Vallecillo	2,131	10.00%	213
Villaldama	3,576	10.00%	357

2.4 Análisis de las solicitudes presentadas

Del análisis de las solicitudes recibidas, así como la documentación remitida a través del *SIER*, se advierte que únicamente 8 de las 21 solicitudes presentadas cumplieron

con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria para el cargo a una planilla de Ayuntamiento, como se advierte en el cuadro siguiente:

No	PERSONA INTERESADA	MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN	INFORMACIÓN COMPLETA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PREVENCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PREVENCIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN
1	Alfa Lery Domínguez Cortez	San Nicolás de los Garza	3 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
2	Miguel Ángel González Sandoval	El Carmen	3 de noviembre	Si	No aplica	No aplica	No aplica
3	Gerardo Guzmán González	Linares	3 de noviembre	Si	No aplica	No aplica	No aplica
4	Carlos Alberto Guevara Garza	García	4 de noviembre	Si	No aplica	No aplica	No aplica
5	Juan Manuel Molina Hernández	Mina	5 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
6	Cristhian Omar Pérez Álvarez	Hidalgo	5 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
7	Joel Alejandro de León Aguirre	Hualahuises	5 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	9 de noviembre
8	Jorge Luis Tamez Cantú	Abasolo	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
9	Héctor Elizondo González	Salinas Victoria	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	9 de noviembre
10	César Adrián Valdés Martínez	García	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
11	Jorge Garza Salinas	China	6 de noviembre	Si	No aplica	No aplica	No aplica
12	Jesús González López	Anáhuac	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	9 de noviembre
13	Adriana Verónica Sáenz Garza	Montemorelos	6 de noviembre	Si	No aplica	No aplica	No aplica
14	José García de León	General Escobedo	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
15	Juan Humberto Leal Rodríguez	Guadalupe	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
16	Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	San Pedro Garza García	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
17	Yuri Salomón Venegas Menchaca	Guadalupe	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
18	Francisco Javier Sanchez Fernández	Monterrey	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
19	José Alejandro Reyna Aguilar	Santiago	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado

20	Yessica Carolina Rodríguez Arroyo	Apodaca	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado
21	José Manuel López Saucedo	General Escobedo	6 de noviembre	No	9 de noviembre	12 de noviembre	No ha contestado

Cabe señalar que, serán materia de estudio en este acuerdo, aquellas solicitudes que cumplieron con la totalidad de los requisitos al día 9 de noviembre, en las cuales se incluye las personas que dieron cumplimiento a la prevención efectuada por este órgano electoral; y respecto a las demás, toda vez que la fecha de vencimiento de la prevención efectuada por este órgano electoral aún no vence, el estudio de las solicitudes respectivas será materia de estudio en un diverso acuerdo de este *Consejo General.*

En ese sentido, se tiene que las planillas encabezadas por las y los ciudadanos **Miguel Ángel González Sandoval, Gerardo Guzmán González, Carlos Alberto Guevara Garza, Joel Alejandro de León Aguirre, Héctor Elizondo González, Jorge Garza Salinas, Jesús González López, Adriana Verónica Sáenz Garza,** presentaron su solicitud de registro de aspirante a una candidatura independiente a través del *SIER*, de manera completa y acorde a lo señalado en la convocatoria respectiva, es decir, cumplen con lo previsto en los artículos 36, fracción II, 122 y 124 de la *Constitución Local*; 9, 191, fracción I, 192, 199, 200, 201 y 202 de la *Ley Electoral*; 29, 30, 31 y 32 de los *Lineamientos de candidaturas independientes.*

Por lo tanto, justifican ser de nacionalidad mexicana, residir en el municipio por no menos de un año anterior al día de la elección, que cuentan con más de 21 años a la fecha de la elección.

Ahora bien, respecto al requisito de no desempeñar los cargos que refiere el artículo 122, fracción IV de la *Constitución Local*, se tiene que ninguna de las personas postuladas ejerce actualmente alguno de los cargos señalados en dicho artículo, con excepción del ciudadano **Carlos Alberto Guevara Garza**, quien manifestó ser servidor público, y toda vez que su postulación es por la vía de reelección, podrá permanecer en el cargo durante las etapas de obtención del apoyo ciudadano, de registro y de campaña electoral, pero, tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las y los candidatos, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la *Constitución Federal;* 43 y 124 de la *Constitución Local;* y 350 de la *Ley Electoral.*

Asimismo, mediante la credencial de elector con fotografía vigente presentados de manera individual por cada ciudadana y ciudadano, se demuestra que están debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Ahora bien, presentaron la copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil, misma que, junto con el contrato de apertura a nombre de dicha asociación,

forman parte de los requisitos de registro a manera de ser un medio de certeza en cuanto a la administración y fiscalización de los recursos públicos y privados se refiere; asimismo, designaron un representante, así como al responsable del registro, administración y gasto de los recursos que utilizarán en la obtención del respaldo de apoyo ciudadano correspondiente.

De igual forma, los solicitantes cuentan cada uno con un programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes.

Por otra parte, cada una de las planillas cumplen con lo establecido en los artículos 146 de la *Ley Electoral*, y 13 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, consistentes en la paridad de género, pues están integradas con el 50% de candidatas y candidatos del mismo género y en aquellos municipios donde el resultado de la suma de las regidurías y sindicaturas es impar, el género mayoritario es diferente al de la o el candidato a la presidencia municipal; además, cumplen con el 20% de candidaturas de personas jóvenes entre 21 y 35 años de edad, como se advierte en los anexos del presente acuerdo. En el caso del Ayuntamiento de **García** que encabeza el ciudadano **Carlos Alberto Guevara Garza**, cumple en este caso con la postulación de una fórmula de regidurías de personas que se auto adscriben como **Nahua**, acompañando para tal efecto, las constancias emitidas por la organización Zihuakali Casa de las Mujeres Indígenas en Nuevo León[2].

Además, manifestaron bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En consecuencia, una vez aprobado su registro, las y los aspirantes deberán obtener el respaldo ciudadano en el periodo comprendido del 20 de noviembre al 08 de enero de 2021, mediante el uso de la Aplicación Móvil del *INE* en términos de lo previsto en los artículos 203 de la *Ley Electoral;* 42 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*; 3, 9, 10, 11 al 45 de los *Lineamientos de Verificación*, y demás disposiciones emitidas por el *INE.*

Cabe señalar, que los referidos ciudadanos designaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para darlos de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la *CEE* (SINEX), por lo que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les fue remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX[3]; de igual forma, aquellas personas que manifestaron estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, las cuentas de correo respectivas, a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirán por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que hayan tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberán solicitar el alta respectiva en términos de los previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE.*

---

[2] La cual participó en los Foros de la consulta indígena organizada por la *CEE*.

[3] La dirección electrónica para el acceso al SINEX es la siguiente: https://www.ceenl.mx/sne/index.html

Además, una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir en cualquier momento a las y los aspirantes registrados, la presentación física en las instalaciones de la *CEE* de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro como aspirante, negar o cancelar su calidad de candidata o candidato independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*.

Por último, se encuentra a disposición de los partidos políticos con registro *"in situ"* en las instalaciones de esta *CEE* para su consulta, el expediente electrónico formado con motivo de las solicitudes presentadas, ya que los expedientes que los conforman contienen información de carácter confidencial.

En razón de lo anterior, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, presenta al *Consejo General* para su revisión y aprobación en su caso, el presente proyecto de acuerdo.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano **Miguel Ángel González Sandoval,** como aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Ayuntamiento de **El Carmen**, Nuevo León, con los nombres de las personas contenidas en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano **Gerardo Guzmán González,** como aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Ayuntamiento de **Linares**, Nuevo León, con los nombres de las personas contenidas en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano **Carlos Alberto Guevara Garza,** como aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Ayuntamiento de **García**, Nuevo León, con los nombres de las personas contenidas en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

CUARTO. Se **aprueba** la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano **Joel Alejandro de León Aguirre,** como aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Ayuntamiento de **Hualahuises**, Nuevo León, con los nombres de las personas contenidas en el **Anexo 4** del presente acuerdo.

QUINTO. Se **aprueba** la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano **Héctor Elizondo González,** como aspirantes a una candidatura

independiente para la integración del Ayuntamiento de **Salinas Victoria**, Nuevo León, con los nombres de las personas contenidas en el **Anexo 5** del presente acuerdo.

SEXTO. Se **aprueba** la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano **Jorge Garza Salinas,** como aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Ayuntamiento de **China**, Nuevo León, con los nombres de las personas contenidas en el **Anexo 6** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **aprueba** la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano **Jesús González López,** como aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Ayuntamiento de **Anáhuac**, Nuevo León, con los nombres de las personas contenidas en el **Anexo 7** del presente acuerdo.

OCTAVO. Se **aprueba** la solicitud de registro de la planilla encabezada por la ciudadana **Adriana Verónica Sáenz Garza,** como aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Ayuntamiento de **Montemorelos**, Nuevo León, con los nombres de las personas contenidas en el **Anexo 8** del presente acuerdo.

NOVENO. Se **determina** que los aspirantes podrán solicitar el apoyo ciudadano mediante el uso de la Aplicación Móvil del *INE* en el periodo comprendido del 20 de noviembre al 08 de enero de 2021, en términos de lo previsto en los artículos 203 de la *Ley Electoral;* 42 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*; 3, 9, 10, 11 al 55 de los *Lineamientos de Verificación*, y demás disposiciones emitidas por el *INE.*

DÉCIMO. Regístrese la solicitud de las y los aspirantes en comento, en el libro respectivo.

Notifíquese personalmente a las y los aspirantes registrados, y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; 47 y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
Secretario Ejecutivo en funciones

Anexo 1
Ayuntamiento El Carmen

Nombre Completo	Cargo	Paridad*	Jóvenes
MIGUEL ANGEL GONZALEZ SANDOVAL	Presidencia Municipal	H	NO
ARACELY ORTEGA MARTINEZ	Primera Regiduría Propietaria	M	NO
NALLELY ABIGAIL GARCIA SAAVEDRA	Primera Regiduría Suplente	M	NO
SERGIO JESUS CAMACHO TORRES	Segunda Regiduría Propietaria	H	NO
JUAN GABRIEL ALEJO REYES	Segunda Regiduría Suplente	H	NO
ALMA ROSA DELGADO ZUÑIGA	Tercera Regiduría Propietaria	M	SI
SILVIA PATRICIA ALVAREZ MONTELONGO	Tercera Regiduría Suplente	M	NO
GABRIEL ISAI ALEJO CASTRO	Cuarta Regiduría Propietaria	H	SI
TOMAS JIMENEZ ARREGUIN	Cuarta Regiduría Suplente	H	SI
JESSICA GUADALUPE SANCHEZ GOMEZ	Quinta Regiduría Propietaria	M	SI
JUANA GUADALUPE BRIONES CARRION	Quinta Regiduría Suplente	M	NO
MARIO GUADALUPE VILLARREAL SOLIS	Sexta Regiduría Propietaria	H	NO
NICOLAS ALBERTO REYNA VILLARREAL	Sexta Regiduría Suplente	H	NO
ARON FRANCISCO MORALES VELAZQUEZ	Primera Sindicatura Propietaria	H	SI
MISAEL GARCIA GARCIA	Primera Sindicatura Suplente	H	SI
PRISCILA NOHEMI MENDOZA GUEVARA	Segunda Sindicatura Propietaria	M	SI
MARIA OBDULIA GAONA REYES	Segunda Sindicatura Suplente	M	NO
Porcentaje de postulación de candidaturas jóvenes			**22.22%**

Para determinar el porcentaje, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de integrantes del ayuntamiento, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas que integran la planilla, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas
b= número total de personas propietarias que integran el ayuntamiento.

En ese sentido, toda vez que son **9** candidaturas propietarias que integran el ayuntamiento, se advierte que se requiere **2** candidaturas propietarias con sus respectivas suplencias jóvenes, para cumplir con la postulación de por lo menos 20% jóvenes, ya que estas representan el 22.22% de la totalidad de los integrantes propietarios que integran la planilla.

* H corresponde al género masculino y M al género femenino

Anexo 2
Ayuntamiento Linares

Nombre Completo	Cargo	Paridad*	Jóvenes
GERARDO GUZMAN GONZALEZ	Presidencia Municipal	H	NO
ELDA JEANETH HERNANDEZ MONCADA	Primera Regiduría Propietaria	M	NO
IRMA CLAUDIA GONZALEZ BARRERA	Primera Regiduría Suplente	M	NO
JOSE GAUTIER MORALES GUERRERO	Segunda Regiduría Propietaria	H	NO
JOSE ISAIAS VILLARREAL ARREDONDO	Segunda Regiduría Suplente	H	NO
SUSANA GARCIA MARIN	Tercera Regiduría Propietaria	M	NO
MARTHA VERONICA GARZA SANCHEZ	Tercera Regiduría Suplente	M	NO
MARTIN GARZA CASTILLO	Cuarta Regiduría Propietaria	H	NO
RAMIRO IGNACIO CARLOS SANTOSCOY	Cuarta Regiduría Suplente	H	NO
VERONICA ADALID BETANCOURT ALANIS	Quinta Regiduría Propietaria	M	SI
DELIA FERNANDA PUENTE GONZALEZ	Quinta Regiduría Suplente	M	SI
JUAN LEOBARDO FLORES GARZA	Sexta Regiduría Propietaria	H	SI
EDGAR RUBEN GALINDO SARABIA	Sexta Regiduría Suplente	H	SI
MARIA CONCEPCION BARRERA GUERRA	Séptima Regiduría Propietaria	M	NO
MARIA DEL ROSARIO OLMOS ANDRADE	Séptima Regiduría Suplente	M	NO
PORFIRIO GARCIA DE LEON	Primera Sindicatura Propietaria	H	NO
LUIS ALONSO TREVIÑO RAMIREZ	Primera Sindicatura Suplente	H	NO
BLANCA LETICIA CAVAZOS GARCIA	Segunda Sindicatura Propietaria	M	NO
SELINE MAGDALY CALVILLO FRIAS	Segunda Sindicatura Suplente	M	NO
Porcentaje de postulación de candidaturas jóvenes			**20%**

Para determinar el porcentaje, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de integrantes del ayuntamiento, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas que integran la planilla, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas
b= número total de personas propietarias que integran el ayuntamiento.

En ese sentido, toda vez que son **10** candidaturas propietarias que integran el ayuntamiento, se advierte que se requiere **2** candidaturas propietarias con sus respectivas suplencias jóvenes, para cumplir con la postulación de por lo menos 20% jóvenes, ya que estas representan el 20% de la totalidad de los integrantes propietarios que integran la planilla.

* H corresponde al género masculino y M al género femenino

Anexo 3
Ayuntamiento García

Nombre Completo	Cargo	Paridad	Jóvenes
CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA	Presidencia Municipal	H	NO
MARIANA LIZBETH VALLEJO OLIVARES	Primera Regiduría Propietaria	M	**NO**
MARICELA GONZALEZ POSADA	Primera Regiduría Suplente	M	NO
PLACIDO ANTONIO HERNANDEZ	Segunda Regiduría Propietaria	H	SI
ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	Segunda Regiduría Suplente	H	SI
ESMERALDA LLANES MARTINEZ	Tercera Regiduría Propietaria	M	SI
ANAHY MIJARES ADAME	Tercera Regiduría Suplente	M	SI
JAVIER TORRES MARTINEZ	Cuarta Regiduría Propietaria	H	NO
BRAYAN ALEXANDER MORALES PEREZ	Cuarta Regiduría Suplente	H	SI
ESMERALDA CONCEPCION SILVA PONCE	Quinta Regiduría Propietaria	M	SI
MARIA DEL SOCORRO IBARRA MORENO	Quinta Regiduría Suplente	M	SI
EROLDO ENRIQUEZ TERAN	Sexta Regiduría Propietaria	H	NO
PEDRO SEPULVEDA FERNANDEZ	Sexta Regiduría Suplente	H	NO
FABIOLA MANUELA CRUZ RAMIREZ	Séptima Regiduría Propietaria	M	NO
NORMA ARACELI CARRIZALEZ RANGEL	Séptima Regiduría Suplente	M	NO
JOSE MANUEL LEDEZMA GOMEZ	Octava Regiduría Propietaria	H	SI
JOSE LUIS GARCIA FERNANDEZ	Octava Regiduría Suplente	H	NO
MARIA LUISA SILVA JARAMILLO	Primera Sindicatura Propietaria	M	NO
ANA JESSE DE AVILA SALDAÑA	Primera Sindicatura Suplente	M	NO
ERNESTO AARON GUTIERREZ GALVAN	Segunda Sindicatura Propietaria	H	NO
HECTOR OVIEDO ARROYO	Segunda Sindicatura Suplente	H	NO
Porcentaje de postulación de candidaturas jóvenes			**27.27%**

Para determinar el porcentaje, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de integrantes del ayuntamiento, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas que integran la planilla, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas
b= número total de personas propietarias que integran el ayuntamiento.

En ese sentido, toda vez que son **11** candidaturas propietarias que integran el ayuntamiento, se advierte que se requiere **3** candidaturas propietarias con sus respectivas suplencias jóvenes, para cumplir con la postulación de por lo menos 20% jóvenes, ya que estas representan el **27.27%** de la totalidad de los integrantes propietarios que integran la planilla.

* H corresponde al género masculino y M al género femenino

Anexo 4

Ayuntamiento Hualahuises

Nombre Completo	Cargo	Paridad*	Jóvenes
JOEL ALEJANDRO DE LEON AGUIRRE	Presidencia Municipal	H	NO
MARIA LUCILA CONTRERAS REYES	Primera Regiduría Propietaria	M	NO
LESLY RUBI COVARRUBIAS NAVARRO	Primera Regiduría Suplente	M	SI
CARLOS ANTONIO HERRERA MARTINEZ	Segunda Regiduría Propietaria	H	SI
DOLORES BARBA ZAMARRIPA	Segunda Regiduría Suplente	H	NO
MARIA CRISTINA ZAMORA CONTRERAS	Tercera Regiduría Propietaria	M	SI
CATALINA BARRERA BARBA	Tercera Regiduría Suplente	M	SI
JUAN DE DIOS LOPEZ MARTINEZ	Cuarta Regiduría Propietaria	H	SI
JORGE ISSAC MARITNEZ CERVANTES	Cuarta Regiduría Suplente	H	SI
MARIA ORALIA DE LA ROSA BERAZA	Primera Sindicatura Propietaria	M	NO
ATANASIA SEPULVEDA LERMA	Primera Sindicatura Suplente	M	NO
Porcentaje de postulación de candidaturas jóvenes			**33.33%**

Para determinar el porcentaje, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de integrantes del ayuntamiento, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas que integran la planilla, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas
b= número total de personas propietarias que integran el ayuntamiento.

En ese sentido, toda vez que son **6** candidaturas propietarias que integran el ayuntamiento, se advierte que se requiere **2** candidaturas propietarias con sus respectivas suplencias jóvenes, para cumplir con la postulación de por lo menos 20% jóvenes, ya que estas representan el **33.33%** de la totalidad de los integrantes propietarios que integran la planilla.

* H corresponde al género masculino y M al género femenino

Anexo 5
Ayuntamiento Salinas Victoria

Nombre Completo	Cargo	Paridad	Jóvenes
HECTOR ELIZONDO GONZALEZ	Presidencia Municipal	H	SI
VERONICA LUCIA ROMERO ORTEGA	Primera Regiduría Propietaria	M	SI
ROSAURA DE LA CRUZ HERNANDEZ	Primera Regiduría Suplente	M	NO
JEREMIAS NATANAEL GUTIERREZ TORRES	Segunda Regiduría Propietaria	H	SI
ALAN IVAN VILLANUEVA ZUÑIGA	Segunda Regiduría Suplente	H	SI
ALMA VERONICA FLORES MOLINA	Tercera Regiduría Propietaria	M	NO
IRIS NEREYDA MUÑOZ MORIN	Tercera Regiduría Suplente	M	SI
BENITO SOSA PASCUAL	Cuarta Regiduría Propietaria	H	SI
HECTOR JAVIER VILLANUEVA ZUÑIGA	Cuarta Regiduría Suplente	H	SI
LESLIE JARESSY MORALES ORTIZ	Quinta Regiduría Propietaria	M	SI
IRMA ROSALES COLUNGA	Quinta Regiduría Suplente	M	NO
JOSE ISMAEL GARCIA GARCIA	Sexta Regiduría Propietaria	H	NO
ALFREDO CUAUHTEMOC SOTO RINCON	Sexta Regiduría Suplente	H	NO
MARCO ANTONIO GASPAR BLAS	Primera Sindicatura Propietaria	H	NO
RENE BARRAGAN RAMIREZ	Primera Sindicatura Suplente	H	SI
MARTHA MAGDALENA GARCIA ALVAREZ	Segunda Sindicatura Propietaria	M	NO
KAREN MIROSLAVA CEDILLO AREVALO	Segunda Sindicatura Suplente	M	SI
Porcentaje de postulación de candidaturas jóvenes			**22.22%**

Para determinar el porcentaje, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de integrantes del ayuntamiento, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas que integran la planilla, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas
b= número total de personas propietarias que integran el ayuntamiento.

En ese sentido, toda vez que son **9** candidaturas propietarias que integran el ayuntamiento, se advierte que se requiere **2** candidaturas propietarias con sus respectivas suplencias jóvenes, para cumplir con la postulación de por lo menos 20% jóvenes, ya que estas representan el 22.22% de la totalidad de los integrantes propietarios que integran la planilla.

Anexo 6
Ayuntamiento China

Nombre Completo	Cargo	Paridad	Jóvenes
JORGE GARZA SALINAS	Presidencia Municipal	H	NO
AYDEE VERONICA CORTEZ VILLARREAL	Primera Regiduría Propietaria	M	NO
YAARESI MARIZA LOZANO LEAL	Primera Regiduría Suplente	M	NO
JOSUE ZACUR CANTU RODRIGUEZ	Segunda Regiduría Propietaria	H	SI
DAVID REYNALDO GARZA GUAJARDO	Segunda Regiduría Suplente	H	SI
SONIA LYZET SALINAS CANTU	Tercera Regiduría Propietaria	M	NO
ALONDRA VALERIA MOLINA CHAPA	Tercera Regiduría Suplente	M	SI
ANTONIO RAFAEL MATA SALINAS	Cuarta Regiduría Propietaria	H	NO
LUIS ALBERTO GARCIA SILVA	Cuarta Regiduría Suplente	H	NO
NAYELI AGLAEE BAUTISTA CAVAZOS	Primera Sindicatura Propietaria	M	SI
CINDY PAOLA GARZA ZENTENO	Primera Sindicatura Suplente	M	SI
Porcentaje de postulación de candidaturas jóvenes			**33.33%**

Para determinar el porcentaje, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de integrantes del ayuntamiento, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas que integran la planilla, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas
b= número total de personas propietarias que integran el ayuntamiento.

En ese sentido, toda vez que son **6** candidaturas propietarias que integran el ayuntamiento, se advierte que se requiere **2** candidaturas propietarias con sus respectivas suplencias jóvenes, para cumplir con la postulación de por lo menos 20% jóvenes, ya que estas representan el 33.33% de la totalidad de los integrantes propietarios que integran la planilla.

Anexo 7
Ayuntamiento Anáhuac

Nombre Completo	Cargo	Paridad	Jóvenes
JESUS GONZALEZ LOPEZ	Presidencia Municipal	H	NO
EUFEMIA SANCHEZ PEÑA	Primera Regiduría Propietaria	M	NO
DIANA VILLARREAL GARZA	Primera Regiduría Suplente	M	NO
AUSENCIO CLEMENS HERNANDEZ	Segunda Regiduría Propietaria	H	SI
ALFREDO GODINA PUENTES	Segunda Regiduría Suplente	H	NO
ELIZABETH HERNANDEZ COLUNGA	Tercera Regiduría Propietaria	M	NO
JUANITA NORALBA MENDOZA HERNANDEZ	Tercera Regiduría Suplente	M	NO
NESTOR MISAEL AGUIÑAGA ESPINOSA	Cuarta Regiduría Propietaria	H	SI
FRANCISCO NICOLAS GONZALEZ TORRES	Cuarta Regiduría Suplente	H	SI
AIDE ELIZABETH GONZALEZ TORRES	Quinta Regiduría Propietaria	M	SI
LETICIA RUBIO SILLER	Quinta Regiduría Suplente	M	NO
JOSE LEOBARDO BRISEÑO GUTIERREZ	Sexta Regiduría Propietaria	H	NO
FLORENTINO CALVILLO BRISEÑO	Sexta Regiduría Suplente	H	NO
NALLELY MARISOL PRECIADO MEJIA	Primera Sindicatura Propietaria	M	SI
KARLA YESENIA RODRIGUEZ RUBIO	Primera Sindicatura Suplente	M	SI
ISAI ALFONSO BAILLERES BAUTISTA	Segunda Sindicatura Propietaria	H	SI
ROBERTO PEREZ VELAZQUEZ	Segunda Sindicatura Suplente	H	SI
Porcentaje de postulación de candidaturas jóvenes			**33.33%**

Para determinar el porcentaje, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de integrantes del ayuntamiento, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas que integran la planilla, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas
b= número total de personas propietarias que integran el ayuntamiento.

En ese sentido, toda vez que son **9** candidaturas propietarias que integran el ayuntamiento, se advierte que se requiere **2** candidaturas propietarias con sus respectivas suplencias jóvenes, para cumplir con la postulación de por lo menos 20% jóvenes, ya que estas representan el 22.22% de la totalidad de los integrantes propietarios que integran la planilla.

Anexo 8
Ayuntamiento Montemorelos

Nombre Completo	Cargo	Paridad	Jóvenes
ADRIANA VERONICA SAENZ GARZA	Presidencia Municipal	M	NO
RAFAEL RAMOS BUSTOS	Primera Regiduría Propietaria	H	NO
GONZALO EDILBERTO IBARRA MUÑOZ	Primera Regiduría Suplente	H	NO
VIVIANA GUTIERREZ YERENA	Segunda Regiduría Propietaria	M	NO
IRMA BUSTOS BALLADARES	Segunda Regiduría Suplente	M	NO
JESUS LUNA REYNOSO	Tercera Regiduría Propietaria	H	NO
MANUEL BOUCHOT DIAZ	Tercera Regiduría Suplente	H	NO
LILIA ROSA ROMERO TAMAYO	Cuarta Regiduría Propietaria	M	SI
ELENA MARILU VELAZQUEZ GALVAN	Cuarta Regiduría Suplente	M	SI
NELSON OLIVER SOTO MONTALVO	Quinta Regiduría Propietaria	H	NO
JANETH KARINA VALDEZ ISLAS	Quinta Regiduría Suplente	M	NO
YESENIA GUADALUPE GALVAN LOPEZ	Sexta Regiduría Propietaria	M	SI
KARINA LIZZETH GONZALEZ GARCIA	Sexta Regiduría Suplente	M	SI
EUDORO FABIAN TORRES JASSO	Séptima Regiduría Propietaria	H	SI
JOHAN ALBERTO DE LA GARZA ALANIS	Séptima Regiduría Suplente	H	SI
JOSEFINA GUTIERREZ BARRIENTOS	Primera Sindicatura Propietaria	M	NO
GUADALUPE EGNELIA LOPEZ RODRIGUEZ	Primera Sindicatura Suplente	M	NO
ISAIAS DEGIVES VARGAS	Segunda Sindicatura Propietaria	H	NO
MARTIN AURELIO RAMIREZ SALDIVAR	Segunda Sindicatura Suplente	H	NO
Porcentaje de postulación de candidaturas jóvenes			**30%**

Para determinar el porcentaje, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de integrantes del ayuntamiento, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas que integran la planilla, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas
b= número total de personas propietarias que integran el ayuntamiento.

En ese sentido, toda vez que son **10** candidaturas propietarias que integran el ayuntamiento, se advierte que se requiere **2** candidaturas propietarias con sus respectivas suplencias jóvenes, para cumplir con la postulación de por lo menos 20% jóvenes, ya que estas representan el 20% de la totalidad de los integrantes propietarios que integran la planilla.